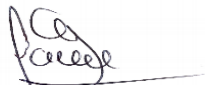


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el 23 de febrero del presente año la apoderada del Banco Agrario de Colombia allegó solicitud para el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 269
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2021-00442-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado:	GERARDO BETANCUR CARDONA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...Solicito nueva medida dentro del proceso por la cual solicito el Embargo y Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 028 - 13973 de la oficina de instrumentos públicos de Sonsón. En concordancia con lo anterior, le solicito con todo respeto al señor Juez, proceder a OFICIAR a fin de que pueda ser registrado ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 599 en el Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente y se ponga a disposición de la parte ejecutante, con el fin de que sea retirado y entregado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Sonsón, Antioquia, atendiendo los lineamientos establecidos por dicha oficina. Una vez surtido el embargo, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente diligencia de secuestro.

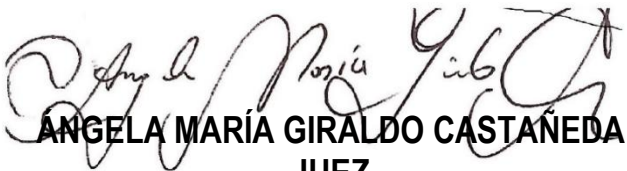
III. DECISIÓN

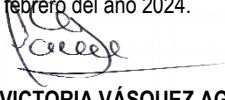
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-13973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Sonsón- Antioquia, denunciado como de propiedad del señor **GERARDO BETANCUR CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.437.913. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se dejará a disposición de la parte en la secretaria del Juzgado. Una vez obre inscrito el embargo en su correspondiente folio, se comisionará para la práctica de las diligencias de secuestro.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 022 del 27 de febrero del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
